



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-525/19
Agdos. N° 700-530/19
N° 715-1413/19 y
N° 715-1142/19.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

2031 -S-
24 NOV. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. FLORES SATURNINA, D.N.I. N° 10.300.227, en contra de la Resolución N° 9845-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-1142-19 el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado solicitó el reconocimiento y pago del adicional por tareas riesgosas a favor de la agente, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes según las Leyes N° 3980-83 y N° 4137-85, petición que fuera rechazada por Resolución N° 5464-HMI-19;

Que, como consecuencia de tal decisorio interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, desestimando tal pretensión por Resolución N° 6391-HMI-19, emitida por la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana";

Que, con posterioridad el letrado interpuso Recurso Jerárquico, el que diera origen a la Resolución cuestionada y siguiendo con la vía administrativa dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, de los antecedentes y del cotejo de la documentación adjunta entiende que, a la Sra. Flores se le viene aplicando el cálculo numérico para la percepción del porcentaje del referido adicional y si bien no se adjuntaron las liquidaciones de sueldos anteriores, las mismas carecen de importancia atento a que sobre ellas ya operó la prescripción, además del informe de los cálculos numéricos del porcentual y valor del plus por Tareas Riesgosas que se le abona, coincide con lo expuesto en sus liquidaciones;

Que, no existen hechos ni elementos nuevos de valoración probatoria que los ya expuestos por el recurrente en instancias recursivas inferiores tramitadas en los expedientes agregados por cuerda, así los informes obrantes en las actuaciones que dieron origen son contundentes en afirmar que la agente percibe el adicional, el cual se le liquida de forma correcta y conforme a la normativa vigente;

Que, por su parte el apoderado de la recurrente, habiendo tomado conocimiento de los informes no los impugna, desconoce y/o reprocha, limitándose solo a manifestar que el cálculo del adicional es erróneo, sin expresar cual es la presunta suma correcta del adicional;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia Gisela Huanca
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/O Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

/// CDE. A DECRETO N°

2021 -S.-

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por improcedente en contra de la Resolución N° 9845-S-19;

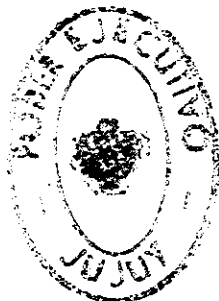
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. FLORES SATURNINA, D.N.I. N° 10.300.227, en contra de la Resolución N° 9845-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
JUJUY -



Sra. GERARDO RUBEN MARILLES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. CLAUDIA GISELA HUANG
AJG Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy